

RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2024 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN MÁLAGA, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA UNIFICACIÓN DE LISTADOS Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA EN ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LA DIÓCESIS DE MÁLAGA.

El artículo 5.1 de la Orden de 26 de junio de 2009, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provisionales del profesorado de dicha materia, establece que *“En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación existirá una lista del profesorado de religión católica, de la que formará parte el personal que esté impartiendo la enseñanza de la religión católica en los centros públicos docentes de educación secundaria obligatoria y bachillerato del ámbito provincial correspondiente, así como el personal aspirante a puestos de profesorado de religión católica, seleccionado mediante convocatorias públicas provinciales, con indicación, en su caso, de la diócesis a que cada persona se adscribe.”*

Por otro lado, el artículo 15.8 del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión de la Junta de Andalucía, publicado y registrado mediante Resolución de 15 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral prevé que en el seno de la Comisión de Aplicación e Interpretación del mismo se estudie la posibilidad de unificación de listados y actualización de méritos del profesorado de Religión. En este sentido, en la sesión de la referida Comisión, celebrada el 16 de noviembre de 2023, se acordó por unanimidad, en aras del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad que informan el acceso al empleo público, proceder a la convocatoria de un procedimiento para la unificación de listados, así como de actualización de méritos.

En base a lo anterior y, en virtud de las competencias de esta Delegación Territorial, en particular por las delegadas en el artículo 13, apartado 2.i) de la Orden de 7 de noviembre de 2019 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, esta Delegación Territorial ha resuelto realizar convocatoria pública para la unificación de listados, así como para la actualización de los méritos del profesorado de religión católica, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

BASE PRIMERA. OBJETO.

El objeto de la presente resolución es convocar un procedimiento para la unificación de listados del profesorado que ya forma parte de alguno de los listados de profesorado religión católica de la Diócesis de Málaga, así como para la actualización de méritos.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Resultará de aplicación a la presente convocatoria, la normativa que a continuación se relaciona:



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden de 26 de junio de 2009, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provisionales del profesorado de dicha materia.
- Convenio Colectivo del Profesorado de Religión de la Junta de Andalucía.

BASE TERCERA. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Quedan obligados a participar en la presente convocatoria aquellas personas que reúnan el requisito de ser personal integrante de alguno de los listados de profesorado de religión católica de la Diócesis de Málaga, bien personal contratado con carácter indefinido, con contrato de duración determinada, o personal aspirante.

Todo el personal deberá, asimismo, reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del puesto, en caso de personal aspirante.
2. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

Todos los participantes deberán marcar en el formulario de solicitud la casilla habilitada a tal efecto.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán marcar, además, la casilla correspondiente a la declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la finalización del procedimiento, pudiendo ser

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excluidos por resolución motivada aquellos en los que se acredite la falta de cumplimiento de algún o algunos de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

El personal con contrato de duración determinada o el personal aspirante que aleguen discapacidad deberán tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, o habersele declarado la situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

BASE CUARTA. SOLICITUDES Y PLAZOS .

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley, el personal participante en esta convocatoria deberá cumplimentar el correspondiente formulario que facilitará esta Administración educativa a través del portal electrónico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Anexo II). Dicho formulario, para cuyo acceso será necesaria la autenticación previa mediante NIF, NIE o pasaporte, se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad a esta.

2. Las solicitudes, que incluirán la no oposición tanto para la consulta de datos de identidad como de delitos contra la libertad e indemnidad sexual a través de los sistemas de verificación de los mismos, se dirigirán a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Málaga, e irán acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente en caso de no haber prestado declaración afirmativa en el apartado correspondiente de la solicitud, así como la de los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de acceso al listado de profesorado de religión que hayan de valorarse, según los apartados y subapartados del baremo establecido en el Anexo I de esta Resolución.

El personal que se oponga a la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad, lo establecerá consignando el apartado correspondiente del formulario. En este caso deberá aportar copia auténtica del DNI en vigor. Quienes no posean la nacionalidad española presentarán copia auténtica de la tarjeta de residencia o documento equivalente.

Asimismo, el personal que se oponga a la consulta de los datos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá consignarlo en el apartado correspondiente del formulario, debiendo aportar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. El personal con contrato de duración determinada o el personal aspirante que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por la Administración autonómica de Andalucía y se oponga a la consulta de datos de discapacidad, a través de los sistemas de consultas proporcionados por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía al Sistema Integrado de Servicios Sociales, deberá señalarlo en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de oponerse, deberá aportar certificación en vigor del órgano competente en la que conste que se tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contabilizados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el portal electrónico de esta Delegación Territorial. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud.
Tampoco se admitirá nueva documentación, en el plazo de alegaciones habilitado tras la publicación de la resolución provisional del presente procedimiento, si ésta no ha sido invocada expresamente en la solicitud de participación.
5. En caso de que se presenten varias solicitudes de participación para un mismo puesto, solo se tendrá en consideración la última presentada, quedando invalidadas las anteriores.

BASE QUINTA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Todo el personal deberá presentar solicitud de participación, así como documentación justificativa de los requisitos exigidos en caso de no haber prestado declaración afirmativa en el apartado correspondiente de la solicitud.

Aquellos participantes que deseen actualizar los méritos a los que se refiere la Base Primera de la presente resolución, y así lo hayan señalado en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán aportar, además, documentación acreditativa de los méritos alegados. Esta documentación se ordenará según los distintos apartados y subapartados del baremo (Anexo I), con indicación del nombre del documento, de forma que facilite su identificación por la Comisión de Valoración.

Los requisitos y los méritos alegados han de estar perfeccionados en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.

Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo tendrán validez si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende acreditar.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Podrán presentarse tantas solicitudes dentro del plazo establecido como se estime conveniente, si bien solo será válida la última solicitud presentada, por lo que para cada una de las solicitudes se deberá adjuntar la totalidad de la documentación requerida.

BASE SEXTA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Los méritos serán baremados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 696/2007 de 1 de junio y conforme al baremo de méritos que figura como Anexo I de esta Resolución siempre que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de acceso a los listados de profesorado de religión católica, salvo lo establecido en el apartado 5 y en el último párrafo del apartado 6 de la presente Base.
2. No será baremado como mérito lo que la persona participante alegara, en su momento, como mérito para formar parte de los listados de profesorado de religión católica.
3. La experiencia docente en centros públicos (apartado 1 del baremo) dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, quedará acreditada de oficio por la Administración, según los datos obrantes en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional a 30 de junio de 2023, no debiendo aportar el personal participante documentación alguna, salvo la experiencia docente como maestro o maestra de religión, que se acreditará mediante certificación de servicios prestados expedido por el Ministerio competente en materia de Educación.

La experiencia docente en centros públicos fuera de la Comunidad autónoma andaluza se acreditará mediante certificación de servicios prestados de la Consejería competente en materia de educación de la Administración educativa correspondiente.

En el supuesto de experiencia en centros docentes privados, habrá de presentarse documentación acreditativa del trabajo desarrollado mediante la certificación de la dirección del centro, en la que conste el nivel educativo y la duración exacta de los servicios. Dicha certificación deberá contar con el visto bueno de la Inspección Educativa o acompañada de certificación de la vida laboral.

Solo se valorará la experiencia docente en centros públicos de distinto nivel educativo o de centros privados, independientemente del nivel nivel educativo, al personal que ya formara parte de alguno de los listados de profesorado de religión católica con anterioridad a la publicación de la *Resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se determina las características y el plazo para la adaptación de las listas del profesorado de religión católica a la Orden de 11 de septiembre de 2015* y siempre que esta experiencia se hubiera prestado con posterioridad a la publicación de dicha resolución.

Una vez computado el tiempo total de experiencia docente, si el resto que resulte, una vez detraídos los años que correspondan, es superior a seis meses, estos se considerarán a efectos de baremo como un año completo.

Al personal participante que en el presente procedimiento haya formalizado su deseo de no llevar a cabo la actualización de méritos en el apartado correspondiente de la solicitud, le será actualizada de oficio por la Administración la experiencia docente en centros públicos de educación secundaria de la comunidad autónoma de Andalucía, según los datos obrantes en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional a 30 de junio de 2023.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





4. Por lo que respecta al apartado 2 del baremo (titulaciones), no se valorarán nuevos méritos a quienes ya posean la puntuación máxima de 4 puntos que figura en el referido baremo. Todo el personal participante partirá de la puntuación obtenida en este apartado y sus subapartados en el momento de su acceso al listado de profesorado de religión, a la que se adicionará, si ha lugar, la puntuación correspondiente tras la valoración de nuevos méritos. Solo serán objeto de valoración como méritos aquellas titulaciones perfeccionadas con posterioridad a la fecha de acceso a los listados de profesorado de religión. Quienes aporten como méritos alguna titulación distinta a aquella con la que accedieron a formar parte de los referidos listados, deberán aportar, además, copia del título que se utilizó para formar parte de dichos listados, así como copia de la certificación académica en la que conste para cada materia el tipo de superación de la misma (convalidada, cursada, adaptada,...). Las titulaciones se podrán justificar mediante copia del título (anverso y reverso) o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición, en cuyo caso se acompañará de copia de la certificación académica completa. Por el subapartado 2.1. del anexo I, solo se valorarán los títulos o ciclos que vengan avalados por una certificación donde conste de forma expresa que se ha cursado y superado efectivamente al menos el 40 % de los créditos o, en su defecto, de las asignaturas conducentes a la obtención de dichos títulos o ciclos, entendiéndose como no cursadas las materias o créditos convalidados. Asimismo, se valorará en este subapartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), si ésta fue la presentada por la persona en su día como requisito para formar parte de los listados de profesorado de religión católica. No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación. Por el subapartado 2.2. del anexo I, solo se valorarán los títulos o ciclos que vengan avalados por una certificación donde conste de forma expresa que se ha cursado y superado efectivamente al menos el 40 % de los créditos o, en su defecto, de las asignaturas conducentes a la obtención de dichos títulos o ciclos, entendiéndose como no cursadas las materias o créditos convalidados. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presentara la persona en su día como requisito para formar parte de los listados de profesorado de religión católica.
5. En relación al subapartado 2.3. del baremo y en aplicación de lo establecido en el Acuerdo 1/2024 de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 26 de enero de 2024, por el que se procede a la interpretación del apartado segundo del anexo I (“Baremo de Méritos”) del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía; además del máster en pedagogía o titulación equivalente, se valorará cada título oficial de máster universitario distinto del requerido para acreditar la formación pedagógica y didáctica con el que se accedió a los listados de profesorado de religión al servicio de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que para su obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. En ningún caso se valorarán títulos propios de las Universidades. Asimismo, se valorará en el apartado 2 del baremo, la Suficiencia Investigadora o el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados siempre que estos no hayan sido conducentes a la obtención del título de Doctor.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Por tanto, quienes aporten como mérito los títulos o certificaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores distintos a aquellos con los que accedieron a formar parte de los referidos listados, deberán aportar, además, copia del que se utilizó para formar parte de dichos listados. En este supuesto, se baremará el mérito con independencia de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

6. En cuanto al apartado 3 del baremo (actividades de formación) no se valorarán nuevos méritos a quienes ya posean la puntuación máxima de 4 puntos que figura en el referido baremo.

Todo el personal participante partirá de la puntuación obtenida en este apartado en el momento de su acceso al listado de profesorado de religión, a la que se adicionará, si ha lugar, la puntuación correspondiente tras la valoración de nuevos méritos.

Solo serán valoradas aquellas actividades de formación que tengan la denominación de CURSO. No se tendrán en cuenta aquellas actividades tales como grupos de trabajo, congresos, jornadas, etc.

La documentación acreditativa de los cursos alegados deberá contener la fecha de realización, horas o créditos, código de homologación, en su caso, u órgano de expedición. En los casos de cursos impartidos, certificación del órgano que los expide, con indicación de la fecha en que se impartieron, horas impartidas y códigos de homologación, en su caso.

No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas o créditos, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en los que se hayan realizado.

Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente, Dirección de las Escuelas Universitarias, Direcciones de Centros Superiores de Teología o de Institutos Superiores de Ciencias Religiosas. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los mismos.

En ningún caso se valorarán aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico ni los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en educación, aún cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

Tampoco se valorarán los cursos cuya finalidad sea la obtención de los títulos o certificaciones que habilitan para la adquisición de la formación pedagógica y didáctica, necesaria para el ejercicio de la docencia, a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se puntuará con 0,30 puntos (asistencia) y con 0,40 puntos (impartición) por cada 30 horas acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas los cursos, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 30. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Los cursos alegados deberán haber sido convocados u organizados por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros del Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación, así como los impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones, así como por las Universidades o centros de formación de titularidad de la confesión católica. Únicamente, en el supuesto de cursos convocados u organizados por Universidades o centros de formación de titularidad de la confesión católica se baremará el mérito con independencia de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





BASE SÉPTIMA. COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIÓN.

A los efectos de valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión Provincial de Valoración, cuyos componentes serán designados por la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Málaga.

Esta Comisión estará compuesta por:

1. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente o Presidenta.
2. A los efectos de valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión Provincial de Valoración, cuyos componentes, designados por la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Málaga, son:
 1. José Luis Carrasco Martín
 2. Esperanza López de Inza
 3. María Eva Monedero Mora
 4. Ana Moreno de la Vega
 5. Francisco Javier Sánchez Teodoro
 6. Enrique Villalva Doménech, que actuará como secretario.

En la composición de la misma deberá respetarse el principio de paridad.

Asimismo, formarán parte de esta Comisión, en calidad de observadores, un miembro de cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la presidencia, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en dicho precepto.

En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

Asimismo, las personas participantes podrán presentar incidente de recusación, en cualquier momento del procedimiento, contra los miembros de la Comisión en los casos y forma previstos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la Delegación Territorial, que resolverá lo que proceda.

BASE OCTAVA: ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y CONFIGURACIÓN DE LA LISTA.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes y una vez finalizada la valoración de los méritos y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión Provincial de Valoración propondrá a la persona titular de la Delegación Territorial la relación provisional del personal admitido, ordenada por la puntuación obtenida, de conformidad con el baremo que figura como Anexo I, y del personal excluido, con los motivos de exclusión y la puntuación provisional otorgada, al objeto de dictar la correspondiente Resolución que se publicará en el portal electrónico de esta Delegación.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Una vez ordenado el listado, para el colectivo de personal con contrato de duración determinada y para el colectivo de personal aspirante, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. A tal efecto, se incluirá a la persona con discapacidad que corresponda por su orden, tras cada nueve personas integrantes de dicho listado, siempre dentro de su colectivo.
3. En caso de producirse empate entre participantes, este se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados del apartado 1 y por el orden en que igualmente aparecen. De persistir el empate, se procederá a ordenar al personal alfabéticamente en orden ascendente, es decir, de la A a la Z, iniciándose por la persona cuyo primer apellido comience por la letra G de conformidad con lo establecido en la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2024.
4. El personal participante dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución a la que se refiere el apartado primero, para poder presentar ante esta Delegación Territorial las alegaciones que se estime oportunas. Con la publicación de la citada Resolución, que declara aprobadas las listas provisionales del personal admitido y excluido, se considerará efectuada la notificación al personal interesado, con la advertencia de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.
5. Estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma y, en su caso, efectuadas las oportunas modificaciones a la lista, la Comisión de Valoración elevará a la persona titular de esta Delegación Territorial la lista definitiva del personal admitido, en el mismo orden del apartado primero, y la puntuación obtenida en el baremo, así como del personal excluido con los motivos de exclusión y la puntuación otorgada, para que se publique en el portal electrónico de esta Delegación, mediante la oportuna Resolución.
6. Al personal integrante de los listados de profesorado de religión católica que no haya participado en este procedimiento o bien, haya sido excluido del mismo mediante la resolución a que se refiere el apartado anterior, le será asignada, de oficio, la misma puntuación que tenía hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, salvo en lo relativo a la experiencia docente en centros públicos de educación secundaria de la comunidad autónoma de Andalucía, para lo que se actuará conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base sexta de esta Resolución.
El personal integrante de los listados de profesorado de religión católica que no haya participado en el presente procedimiento, si bien deberá figurar en las resoluciones a que se refieren los apartados 1 y 5 de esta Base, solo podrá alegar en lo referente a la actualización de oficio realizada por esta Administración, en caso de existir error en el cómputo del tiempo de servicio.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



BASE NOVENA. RECURSOS PROCEDENTES.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



**ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS**

MÉRITOS	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA DOCENTE	
1.1. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros públicos del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	1,00 pto.
1.2. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros privados del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	0,50 ptos.
1.3. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros públicos de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	0,30 ptos.
1.4. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros privados de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	0,15 ptos.
1.5. En los supuestos de fracción inferior a seis meses, por cada mes	10% del valor de cada apartado
2. TITULACIONES (máximo, 4 puntos)	
2.1. Por cada licenciatura, o título de grado equivalente, distinta a la alegada para la ocupación del puesto de Religión	1,00 pto.
2.2. Por cada diplomatura, certificación de primer ciclo universitario o título de grado equivalente	0,50 ptos.
2.3. Por cada máster en pedagogía o titulación equivalente (CAP)	0,50 ptos.
2.4. Por el grado de doctor	1,50 ptos
3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (máximo, 4 puntos)	
Por la asistencia a cursos o la impartición de los mismos (ponencia, dirección o coordinación) de formación o perfeccionamiento, relacionados con la enseñanza de la religión, la organización escolar o la didáctica (por cada 30 horas)	0,40 (impartición) 0,30 (asistencia)

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/03/2024 19:10:46	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2e25498RV3JSLZA2TBJEUTPUHXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			